

DISCURSO INTERPELACIÓN

pronunciado en el Congreso por

DON JUAN M.^A BOFILL

Diputado á Cortes por el Distrito de Figueras

el día 22 del corriente, defendiendo el derecho que concede á Figueras la excepción 6.^a y 7.^a del Reglamento del Descanso dominical, para poder continuar celebrando su tradicional mercado los domingos por la mañana

El Sr. **Presidente:** El Sr. Bofill tiene la palabra para explicar su interpeleación.

El Sr. **Bofill:** Señores Diputados, en vista de que han resultado infructuosas todas las tentativas hechas para hallar solución al asunto que motiva esta interpeleación, me he creído obligado á levantarme para hacer uso de la palabra desde este sitio.

El asunto es el siguiente: interpretación errónea y aplicación quizás abusiva del reglamento del Descanso dominical en la Ciudad de Figueras, provincia de Gerona, y consiguiente suspensión y denuncia del alcalde de aquella ciudad, hechos realizados por el gobernador de aquella provincia.

Cuando hará pronto un año empezamos á discutir en esta Cámara el proyecto de ley del Descanso dominical, tuve el honor de ser el primero en levantarme para combatirlo en su totalidad. Mis observaciones de entonces, mis objeciones, casi todas se han visto confirmadas por la experiencia en el corto tiempo que lleva de regir la ley. Mis previsiones han cristalizado en dificultades, en obstáculos que se presentan por doquier á la implantación de la misma ley. Dije que ni el pueblo español estaba preparado para recibirla, ni el Gobierno tendría fuerzas bastantes para imponerla; y esto se viene demostrando en la práctica también. Buena prueba de ello es el sinnúmero de multas que, á centenares y á millares, se ven obligados á imponer todas las semanas á los infractores los alcaldes, las autoridades de los pueblos. Y dije, por último, que, á mi juicio, la ley esa, si llegaba á aprobarse, si llegaba á regir, sería un semillero de discordias, y también en esto se ha realizado mi pronóstico; porque discordias son, y no pocas, las que nacen de la aplicación de la ley, como puede demostrarlo el hecho, hecho de moralidad dudosa, de que una mitad de los españoles se convierte en denunciadora, en delatora de la otra mitad, contra los infractores de la ley.

Esto, naturalmente, es motivo de odios, de resquemores, de malquerencias entre los vecinos de un mismo pueblo; y, por consiguiente, con ello se demuestra también que tuve razón al hacer este nuevo pronóstico. Cuando, con el transcurso del tiempo, se haga el examen y análisis de la situación presente, se hallará en su costra, en su parte sólida, un sedimento de inmoralidad, se hallarán quizás conglomerados de odios conglomerados de esos resquemores

que hubieran podido evitarse si no se hubieran promulgado esa ley. Y es lo más lamentable, y es lo más de sentir que esas discordias se provoquen aquí precisamente por denuncias en una ley como la del Descanso dominical, por hechos insignificantes en sí mismos; cuando todos estamos acostumbrados á ver como al desnudo se cometen delitos de mayor importancia, de los prevenidos y castigados en el Código penal, sin que se presente contra ellos un denunciador. Todos sabemos que se juega, y no se presenta un denunciador contra el juego; todos vemos muchas veces como pasa por delante de nuestra vista el contrabando, y nadie denuncia al contrabandista. Todos sabemos que aquí, en España, los españoles mostramos repugnancia cuando somos requeridos por la justicia para ayudarla en el descubrimiento de un crimen, y, sin embargo, por horrendo que ese crimen sea, no vamos allá, no denunciarnos; las denuncias las guardamos para las infracciones á la ley del Descanso dominical.

Recordaré á los Sres. Diputados que una de las objeciones que tuve el honor de oponer á ese proyecto de ley se refería á los perjuicios que de aprobarse se ocasionarían á los pueblos que tienen la costumbre de celebrar mercado los domingos; los Sres. Diputados recordarán perfectamente bien esto; palabra más, palabra menos, decía yo entonces: si se admite la excepción de los mercados en domingo para los pueblos que tengan la costumbre tradicional de celebrarlos, entonces tendremos, sobre las muchas que ya se proponen, una nueva excepción que vendrá á deponer contra la regla general; y si no se admite esa excepción, no habrá medios de evitar los enormes perjuicios que se causarán á los intereses industriales, comerciales, agrícolas y hasta á los administrativos de los pueblos que se hallen en este caso.

Yo no sé si fué por propia iniciativa de la Comisión, ó si fué porque se me hiciese el honor de atender á mis observaciones, el caso es que de dos males se escogió el menor, y yo lo apruebo; se incluyó entre las excepciones del Descanso dominical la de aquellos pueblos que celebren tradicionalmente sus ferias y mercados en domingo. Pero ¡que desengaño el que ha tenido después el Diputado por Figueras! Nunca con mayor razón ni con más oportunidad se habrá podido hacer aplicación del célebre *sic vos non vobis* del poeta latino,

porque es lo cierto que á estas horas, el Diputado por Figueras contempla cómo se aplica la excepción de los mercados á todos los pueblos de España que se hallan en su caso, á todos menos precisamente á uno, á Figueras, Figueras, mi ciudad natal, la capital del distrito que tengo el honor de representar, aquella en la cual al proponer yo la excepción tenía puesta la mira, la intención, el deseo y la voluntad para ver si podía salvarse por interpeleación los materiales. Figueras, la que inspiró la excepción, es precisamente en estos momentos la única que no disfruta de ella, y ahora tenemos á Figueras en una situación, no excepcional, especialísima, única en España que, teniendo mercado, no está incluida en la regla general, porque Figueras, arbitrariamente, á mi juicio, ha sido excluida por el gobernador; de modo que Figueras es una excepción de la excepción.

Ya no sé, Sres. Diputados, si Figueras pertenece ó no pertenece á los dominios de la Monarquía española; pero el hecho es que lo mismo podría considerársela en estos momentos como una ciudad que se ha elevado á una categoría de cantón independiente, ó como un pueblo que ha descendido á la categoría de colonia ó de presidio menor á donde no llegan los beneficios de la ley. Pero vengamos ya al hecho que motiva esta interpeleación.

Figueras es la capital del Ampurdán, comarca esencialmente agrícola, dentro de la cual, y en un radio de poco más de cuatro leguas, existen sesenta y tantos pueblos, todos de condiciones esencialmente agrícolas.

Una comarca así constituida, naturalmente, como se constituyen los pueblos y las comarcas, no por decretos ni por leyes de autoridades constituidas, puesto que son anteriores á la existencia de éstas, una comarca así constituida, forma, digámoslo así, un organismo cuyo corazón existió en la capital de la misma y de la cual son los pueblos sus órganos. La vida de ese organismo funciona con los movimientos de sistole y de diástole de su corazón afluyendo y refluyendo la vida del centro á los pueblos y de los pueblos al centro, manteniendo la constante relación de unos y otros entre sí; no se concibe la vida, no se concibe siquiera la existencia de sesenta y tantos pueblos en una de las comarcas más pobladas de España, si no fuese por esa mutua y constante relación y comunicación de intereses entre unos y otros.

Tan poblada está esa comarca, tantos habitantes tiene en tan corto espacio de terreno, que hubo necesidad de dividirla en dos distritos electorales, uno de los cuales está representado aquí en esta Cámara por mi digno amigo y compañero Sr. Canalejas (D. Luís), y el otro por el Diputado que tiene el honor de dirigirse en este momento al Congreso.

Pues bien; los pueblos agrícolas son de tal naturaleza, que en su mayoría no necesitan un establecimiento industrial, ni un solo establecimiento comercial propiamente dichos. En cambio Figueras, el centro, el corazón de esa comarca, contiene el mayor número de establecimientos industriales y mercantiles, el mayor número que pueda contener cualquiera otra ciudad de su misma población y condiciones. Los pueblos asisten periódicamente al mercado y llevan allí el sobrante de su producción agrícola y pecuaria, y al mismo tiempo se proveen en la capital de los productos necesarios para la vida individual, doméstica y agrícola de los habitantes de esos pueblos. En el centro es donde se verifica ese cambio de productos y si ese cambio no puede realizarse cuando y en la forma que las necesidades imponen, entonces se ataca al modo de funcionar ese organismo, se conspira contra la vida del mismo.

Para la satisfacción de esas necesidades de la vida se celebran en Figueras cuatro ferias anuales, las cuales, si no en absoluto, coinciden casi con el término de las cuatro estaciones, mejor dicho, con las cuatro cosechas de los productos principales de aquel país. Y á propósito de esto, referiré que existe allí una circunstancia típica, característica, que sirve para distinguir á Figueras y sus ferias de las demás análogas de Cataluña y aun de España entera; las ferias de Figueras tienen dos ediciones, hay primera feria y segunda feria, funcionan separadas las dos por varios días por un intervalo de tiempo.

Esas post-ferias reciben el nombre de *rera-ferias* en catalán, y como existen post-ferias, existen también post-mercados. El mercado semanal constante se verifica el jueves, el domingo por la mañana es cuando se verifica el post-mercado.

Se me dirá: ¿qué relación tienen las ferias con las post-ferias y los mercados con los post-mercados? Pues tienen una relación semejante á la que existe aquí en Madrid, por ejemplo, entre la Bolsa y el Bolsín. En la Bolsa se cotizan los valores públicos, y es la cotización

oficial; después se verifica el Bolsín y en él se hacen operaciones, y aunque las cotizaciones del Bolsín no tengan carácter oficial, no por eso dejan de efectuarse operaciones, y no por eso dejan de tener validez.

Tenemos, pues, que hay entre las ferias y mercados y sus post-ferias y post-mercados esa relación que acabo de indicar. ¿Es que esa relación es arbitraria, es caprichosa, está impuesta por alguna autoridad ó por algún Real decreto? No; las cosas que hay en la vida de los pueblos las decreta la naturaleza, las decretan las necesidades; sucede, señores, que en aquella comarca el clima es tan veleidoso y tan inconstante, que rara vez se da el caso de cuatro días seguidos de buen tiempo; con ello quiero decir que nuestros abuelos y los abuelos de nuestros abuelos, escarmentados ya, porque muchas veces se encontraban fracasados en los mercados ó ferias á que no habían podido asistir, tuviesen necesidad de tener tres, cuatro ó más días después, esas post-ferias ó post-mercados, en los cuales hallaban la compensación del primer fracaso.

Hay además otra circunstancia: el mercado en domingo se verifica únicamente por la mañana y tiene un carácter algo especial y distinto al del jueves; algo, en parte, nada más; al mercado del jueves asisten los propietarios ricos de la comarca, asisten los menestrales acomodados, asisten aquellos que no necesitando el trabajo del jueves pueden emprender su marcha al mercado y practicar sus operaciones; pero el mercado del domingo se verifica entre las mozas y los mozos de labranza y los pequeños propietarios y jornaleros; es decir, entre todos aquellos que para ir á Figueras para comprar un objeto de los más usuales, un par de calzado, una camisa, una faja, una barretina, necesitarían, si no fueran el domingo, perder un día de jornal en la semana para satisfacer esta necesidad. Dejo, pues, si no demostrado, consignado, que por ley de necesidad, por costumbre tradicional, por propia naturaleza, existía en Figueras el mercado tradicional. Si más adelante se necesitan otras pruebas, me ofrezco á presentarlas porque las tengo testificales, las tengo documentales y las tengo hasta oficiales, en las cuales describiéndolas, y me abstengo de hacerlo por no cansar demasiado la atención de los Sres. Diputados.

Pues bien; sucedió que acercándose el primer domingo de descanso forzoso, el Ayuntamiento de Figueras, preocupándose de la conservación de los intereses del pueblo que representa, mucho más siendo todo él, incluso el alcalde, de elección popular, se reunió y acordó, no pedir á nadie la celebración de un mercado que ya se tenía, no que se celebrase un nuevo mercado, sino simplemente declarar y reconocer la existencia del mercado que por costumbre tradicional allí se celebraba, y acordó esto el Ayuntamiento para que sirviese de apoyo al alcalde á fin de que éste pudiese, en virtud de las facultades que le concede el reglamento, dar el permiso para que continuase celebrándose sin interrupción el referido mercado. Pero ¡cosas de la vida humana!... Ocurrió que el alcalde accidental, que había presidido aquella sesión, y que con su voto contribuyó al acuerdo, á las pocas horas, meticoloso él, tuvo la duda de si tenía ó no tenía las facultades que el Reglamento le concedía, y entonces resolvió él mismo ir á consultar al gobernador de la provincia, sea por propia espontaneidad, sea porque obedeciese las indicaciones de ese Ministerio, sea porque interpretase erróneamente la ley y el reglamento, hizo salvedades, opuso objeciones, y concluyó por hacer amenazas, verbales por supuesto, al alcalde accidental para el caso de que éste se atreviese á conceder el permiso para la continuación del mercado.

El alcalde accidental, agobiado bajo el peso de esas amenazas y de esas objeciones del gobernador, regresó á Figueras y no se atrevió á dictar ninguna resolución acerca del mercado, y el primer domingo, el alcalde, por medio de los dependientes municipales, que fueron de puerta en puerta, porque no se había publicado bando ni disposición alguna de carácter general, haciendo saber á los vecinos que desde aquel día

empezaba el cierre de puertas, ordenó y mandó, amenazando con la multa, á todos y á cada uno que tuviesen las puertas absolutamente cerradas. Ya tenemos por lo tanto, desde aquel día convertida á Figueras en un cementerio de vivos, conforme sucede en otras muchas poblaciones. El alcalde, quizá bajo el peso de la censura pública y de las protestas colectivas, se puso enfermo, y le sucedió un segundo alcalde, y éste, pudiendo ya apoyarse en el precedente del anterior, meticoloso como él también, no se atrevió á dar el permiso para el mercado del domingo siguiente, y el alcalde propietario, que estaba ausente, regresó á Figueras, y con el precedente de los dos anteriores, tampoco se atrevió á levantar la prohibición. Por fin, la semana pasada, sea por mutuo convenio, sea porque realmente el alcalde y los tenientes estuviesen todos ausentes ó enfermos, la vara pasó á manos del primer concejal en el orden de éstos, y el primer concejal, constituido en alcalde accidental, no teniendo ya dudas acerca de las facultades que el reglamento le concedía, publicó un bando concediendo permiso para la celebración de mercados.

No voy á leer este bando, que tengo aquí, para no molestar á los Sres. Diputados; sin embargo, deseo que conste en el *Diario de las Sesiones*, y con la venia del Sr. Presidente lo entregaré á los señores taquígrafos. La parte dispositiva de este bando no dice más sino que concedo permiso, con arreglo á las facultades que le otorga el reglamento, para celebrar mercados, tener abiertas las puertas y establecer los puestos públicos en los días, horas y lugares en que por tradicional costumbre se venían verificando.

No había transcurrido una hora desde que se publicó el bando, cuando se recibió un telegrama del gobernador de la provincia, en el cual (ahora viene la gravedad del caso) el gobernador, guiándose por informes particulares, incompletos é inexactos, decía al alcalde que tenía noticia de lo que iba á hacer, y que le prevenía que en el caso de pasar adelante en sus propósitos incurriría en tales ó cuales responsabilidades, que estaba dispuesto á exigir con el mayor rigor. El alcalde contestó inmediatamente al telegrama del gobernador con un telegrama digno, respetuoso, que voy á leer, porque son pocas sus palabras:

«Alcalde al gobernador civil. Contestando telegrama de V. S., manifiesto que, en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de Descanso dominical, he autorizado celebración mercado, costumbre tradicional, hasta medio día, exigiendo vecinos cumplimiento obligaciones generales por la tarde. Creo inexcusable cumplimiento de la ley y reglamento, lejos de infringirlos, según se desprende de informaciones incompletas que le han proporcionado. Está ya publicado el bando, perfectamente legal, cuya copia remito.»

¿Se creará que el gobernador, teniendo en una mano las explicaciones oficiales del alcalde y en la otra informes de origen particular, inexactos é incompletos, lo repito, dió crédito á la información del alcalde? Todo menos eso; ni siquiera el gobernador se dignó contestar al alcalde, y haciendo caso omiso de la palabra *mercado*, omitiendo deliberada ó indeliberadamente esa palabra para que resultase que en sus resoluciones lo que se castigaba era la infracción, por haber el alcalde permitido abrir las puertas sin hacer referencia á mercados, el gobernador tomó dos horas después la resolución de suspender *ab irato* al alcalde en su doble cargo de alcalde y concejal, denunciarle á los Tribunales de justicia, ordenarle que entregase inmediatamente la vara al concejal que le siguiese en orden, mandando á su vez á éste que publicase un bando anulando el anterior, todo ello con la amenaza de llevarle á los Tribunales por desobediencia grave en el caso de no ejecutarlo con la rapidez con que él lo mandaba.

No tuvo bastante con esto el gobernador. Después de media noche, el sábado pasado á la una de la madrugada, cuando ya no salen ni entran trenes de las estaciones de Figueras ni de Girona, el gobernador para apoyar su orden, para apoyar aquel *akase* que, como digo

dictó sin contestar al alcalde, mandó por la carretera y en un coche á un delegado suyo, acompañado de unos policías, y llegaron todos juntos á Figueras á las cinco de la madrugada. Y ahora, señores, aunque no sea más que empleando un minuto, voy á referir al Congreso la nota cómica, que son muchas las notas cómicas que acompaña á la aplicación de las disposiciones sobre el descanso dominical.

Este señor delegado del gobernador, que iba allí con la orden de impedir á todo trance que nadie abriese una puerta en domingo (al domingo pasado me refiero), fué el primero en infringir la orden que llevaba, porque los caballos del coche que le condujo habían perdido en el camino las herraduras, y al llegar á Figueras lo primero que hizo fué ir á buscar á un veterinario y hacerle abrir su establecimiento y trabajar para que pusiese las herraduras á sus caballos.

Bueno; pues, como decíamos, llegó el delegado del gobernador, se fué recto como una flecha á las Casas Consistoriales, y allí cumplió la orden del gobernador hasta dejarlo todo perfectamente listo, corriente y tranquilo. Ya está, pues, la ciudad tranquila; ya se han cumplido las órdenes del gobernador, esas órdenes mandando no cumplir el reglamento del Descanso dominical. El domingo pasado fué el quinto del *Via Crucis* que atraviesa el pequeño comercio y la pequeña industria de Figueras desde que se ven precisados á no poder obtener ingresos en ese día, cuando han más en ellos que en los del resto de la semana. Y ¡quién salió beneficiado con la resolución *ab irato*, tan terminante y tan general del gobernador de Girona? ¡Asómbranse los señores Diputados! Hay en Figueras, bajo el punto de vista religioso, tres grupos: el grupo mayor, de católicos, un grupo menor de librepensadores, y un grupo insignificante de protestantes. Pues los protestantes son los únicos que salieron beneficiados con la resolución del gobernador.

¿Pruebas? Allá van. Cada uno de los elementos sociales, políticos y religiosos de aquella ciudad publica su correspondiente periódico, tiene un órgano en la prensa; pues bien: el órgano de los protestantes es el único que aboga por el descanso absoluto en domingo; y es el único, señores, que, usando un lenguaje *esterlino*, mitad español, mitad inglés, nos califica á los españoles de desmoralizados, y dice que si nosotros no celebramos el domingo es porque carecemos, óigalo bien S. S. (*Dirigiéndose al Ministro de la Gobernación*), de sentimientos sociales y de sentimientos religiosos. ¡Esto dicho por un periódico protestante!

De manera, señores, que los protestantes de Figueras son los únicos que tienen que agradecer al gobernador de Girona su resolución.

Y ahora se me ocurre hacer una observación. Hasta hoy habíamos convenido en que durante la situación actual pesaba sobre la mayor parte ó sobre la totalidad de los pueblos de España el clericalismo; pues bien, Sres. Diputados: de hoy en adelante tendremos en Figueras de clericalismos, el católico y el protestante.

Entre tanto, Figueras, como digo, con la resolución *ab irato* del gobernador, quedó el domingo pasado, y quedará hasta no sabemos cuándo, ofreciendo el aspecto de una ciudad desierta, una especie de Pompeya en pequeño, con las calles solitarias, reinando en todas partes el silencio y la soledad, aunque sin ofrecer á la vista del viajero la grandiosidad de las ruínas de aquella ciudad.

Pero no hay cuidado; ya vendrán también las ruínas, es decir, no vendrán; pero vendrían si hubiesen de continuar un quinquenio en ese banco los señores Ministros que en estos momentos lo ocupan.

Todavía he de hacer notar otra cosa: la vida en Figueras, con la imposición del descanso, fallándose á la ley, y con la supresión del mercado tradicional, no queda del todo paralizada: hay ciertas industrias, hay ciertos negocios que, á pesar de la resolución del gobernador, no se interrumpen del todo, por que después de esa resolución aun quedan allí un despacho de rosarios y medallas á la puerta de la iglesia, un des-

pacho de biblias en la capilla protestante y luego las mal llamadas casas de *tolerancia*, que las hay de uno y otro género, y aun se dice que hay alguna del género común de dos. (*Risas.*) Me explico en esta forma, señores, porque hay ciertas cosas que llamándolas por su nombre manchan los labios que lo pronuncian y ofenden los oídos de los que escuchan.

Arma de caciquismo resulta ser también esa de la concesión de los mercados. Ya al discutirse el proyecto de ley se hizo este argumento, porque, efectivamente, pase que se prohiba celebrar mercado á una población por una autoridad no llamada á intervenir en ellos; pero que luego se conceda esa exención ó ese beneficio en la misma provincia y en el mismo distrito á pueblos que no han gozado nunca de tal mercado, eso, señores, sólo puede concebirse como resultado del caciquismo. Recordad que precisamente ayer desde este mismo sitio nuestro digno compañero y amigo particular mío el Sr. Nougués se hacía eco también de las quejas que sobre el asunto tiene respecto de algunos pueblos de la circunscripción que representa. (*El Sr. Nougués pide la palabra.*)

Voy a examinar ahora el aspecto legal del asunto. Según los artículos 6.º y 7.º del reglamento, que para algo se ha dictado, de acuerdo, en su parte más interesante, nada menos que con el Instituto de Reformas sociales, según esos artículos, y, sobre todo, según el art. 7.º del reglamento, compete sólo á los alcaldes, y nada más que á ellos, la facultad de conceder permiso para seguir celebrando los mercados en los pueblos donde sea costumbre tradicional celebrarlos. Eso dice textualmente la ley, sin que haya en el reglamento ni en parte alguna nada que la contradiga.

Pues bien; ¿estuvo el alcalde en sus facultades concediendo el permiso para celebrar el mercado? Si la ley le concede facultades á él y á nadie más que á él para otorgar ese permiso, ¿cómo puede dudarse que estaba en su derecho al hacerlo? ¿Es que no sabemos ya ni leer castellano? El alcalde, en virtud de ese mismo reglamento dictado por el Ministerio de la Gobernación, es el único que tiene facultades, repito, para conceder ese permiso; sus facultades son propias, no delegadas, independientes de las del gobernador y de las de otra autoridad superior, igual ó inferior á él; y el alcalde concediendo ese permiso desempeña una función tan propia y exclusiva suya como, por ejemplo, el ordenador de pagos del Ayuntamiento cuando ordena un abono por cuenta de los fondos municipales. ¿Es que el gobernador tiene facultades para intervenir en el pago de una cuenta de los fondos municipales? De ninguna manera. El ordenador obra en virtud de sus atribuciones, de la misma manera que el alcalde al conceder el permiso para la celebración del mercado. ¡Pues si el reglamento le da más facultades al alcalde todavía! El reglamento le da al alcalde la facultad de imponer multas hasta 25 pesetas, y la facultad de apreciar ciertas excepciones. En cambio, ¿qué facultades atribuye el reglamento al gobernador? Ninguna absolutamente. Una sola vez se alude al gobernador en el reglamento del Descanso dominical, y es para decir que podrá imponer las multas superiores á 25 pesetas.

Pero hay más; en la misma provincia, en el mismo distrito, no tengo necesidad de citar nombres de pueblos, en el distrito que representa el Sr. Canalejas, y en el que represento yo hay otros pueblos donde los alcaldes, haciendo uso de estas mismas facultades, han concedido á sus vecinos el mercado tradicional, y el gobernador no ha tenido nada que oponer á las decisiones de estos alcaldes. ¿Es esta, no ya la justicia, sino la equidad con que debe proceder una autoridad superior de la provincia con los alcaldes subordinados suyos? Pues hay más; como prueba de que la concesión de esos permisos es facultad exclusiva del alcalde, puedo citar al alcalde de Madrid. El propio alcalde de esta villa y Corte, Sr. Marqués de Lema, si no recuerdo mal, la víspera del primer domingo en que empezó á regir la ley, dictó un bando por su propia autoridad, y en ese bando hay un artículo en el cual se concede la celebración de mercados y se autorizan los puertos

públicos donde sea de tradicional costumbre, citando expresamente, entre otros lugares, el Rastro y la Ribera de Curtidores. Y lo que ha hecho el alcalde de Madrid sin intervención del gobernador, lo que hacen otros alcaldes de mi provincia, ¿por qué no ha de poder hacerlo, sin que se le eche encima y le amenace y castigue el gobernador, el alcalde de Figueras? Véase cómo, además de por justicia, por equidad; procede aprobar lo que hizo el alcalde de Figueras.

Examinemos ahora la conducta legal del gobernador. El alcalde concedió el permiso apoyándose en un acuerdo del Ayuntamiento. Más de treinta días hacía que estaba tomado este acuerdo por unanimidad, nadie absolutamente en el Municipio recurrió contra él, el mismo gobernador no le opuso el más pequeño reparo, y, sin embargo, pasado este largo período, el gobernador, con su resolución, ha infringido la ley Municipal, dejando en suspenso el acuerdo del Ayuntamiento. El gobernador suspendió por telégrafo al alcalde, lo suspendió basado nada más que en informes particulares, porque no podía tener ninguno que fuese de carácter oficial; y, por consiguiente, expuesto á las consecuencias de una inexactitud, de un error, y hasta quizás de una falsedad. El gobernador en su telegrama, en su *ukase*, ni siquiera citó el hecho concreto por el cual tomaba aquella resolución, ni siquiera citó ningún artículo de ninguna ley en que lo apoyase. ¿Es esta, en plena paz, la manera como una autoridad civil requiere, y manda, y obliga, y amenaza, y castiga á sus subordinados? No parece sino que estamos en estado de guerra permanente. No; es peor aún, porque yo he visto los bandos de los capitanes generales cuando se declara el estado de guerra, y en ninguno de esos bandos he encontrado jamás una forma más imperativa, más despótica que la usada en este caso por el gobernador civil de Gerona.

Pero es que hay más, señores. Demos de barato que, estando á las resultas, el gobernador tenga facultades para suspender á un alcalde; pero no las tiene, según la ley, para suspender á un concejal, y el alcalde accidental de Figueras, D. Miguel Juárez, fué suspendido simultáneamente en los dos cargos de alcalde y de concejal sin haber sido antes apercibido, sin haber sido antes multado, sin que como concejal hubiese intervenido en la resolución del alcalde, sin que hubiese sido advertido de que pudiera incurrir en desobediencia grave. Pues con estas agravantes el gobernador civil de la provincia le destituyó, le separó y le procesó; es decir, le denunció. Con todo ello entiendo que el gobernador ha infringido el art. 189 de la ley Municipal.

Por último, el art. 199 es el que concretamente encomienda á los alcaldes en los pueblos la ejecución de las leyes y decretos que se dicten por las Cortes y por el Gobierno, si bien es cierto que en este artículo se dice: «bajo la dirección del gobernador»; pero á continuación se dice también «y conforme las mismas leyes determinen».

De manera que, como el reglamento del Descanso dominical no determina que el alcalde, para conceder permiso, haya de consultar para nada al gobernador, de ahí resulta que el alcalde estuvo en su perfecto derecho, cumplió un deber, fué el ejecutor de las órdenes de S. S., fué un ejecutor de la ley votada por las Cortes. ¡Madrados estaríamos si este sistema gubernativo que impera en la provincia de Gerona prevaleciese en las demás provincias de España!

Ese sistema gubernativo, en síntesis, se reduce á esto: Un gobernador ordena á un alcalde el incumplimiento de una ley, y viene luego lo siguiente: una de dos, ó el alcalde obedece al gobernador é incurre entonces en responsabilidad por el incumplimiento de la ley, ó el alcalde no cumple lo que el gobernador le manda, y entonces el gobernador le acusa de desobediencia grave. De manera que en ambos casos, el pobre alcalde, sometido á la férula de un gobernador de esta especie, se encuentra con que va á presidio, ó camino de él por lo menos. ¡Bonito modo de deshacerse las autoridades monárquicas de los alcaldes republicanos! Con que este procedimiento se extendiese á todo el resto

de España, sería el medio más expedito para acabar con ellos de una vez.

Esto lo ha hecho el gobernador civil de Gerona, persona, por otros conceptos, dignísima, á quien yo no he tenido el gusto de tratar más que una vez, pero de quien me constan las genialidades, una de las cuales fué la que tuvo hace poco, de suspender á un alcalde republicano de otra población importante de la provincia de Gerona, porque ese alcalde, el de San Feliu de Guixols, no se presentó á ofrecerle sus respetos un día que el gobernador, de incógnito, sin avisar á nadie, como particular, se presentó en aquella población.

Claro está, el Gobierno, conocedor de esta alcaldada, llamémosla así, ha puesto las cosas en su lugar, ha hecho justicia en este punto, y el alcalde suspendido por el gobernador ha vuelto á ocupar su puesto. Espero que el Sr. Ministro de la Gobernación, así como hizo justicia, y yo le aplaudo por ello, en este caso de San Feliu de Guixols con relación al mismo gobernador, le hará también respecto del caso de Figueras.

Voy, pues, á concretar todo lo expuesto en dos preguntas: Primera. ¿Opina el Sr. Ministro de la Gobernación que, según el artículo 7.º del reglamento del Descanso dominical, los alcaldes, y nada más que los alcaldes, son los facultados para conceder permisos para la celebración de mercados, allí donde existen por costumbre tradicional, se entiende? En caso negativo, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que me diga qué caminos, qué procedimientos habrán de seguir los pueblos que se hallen en este caso para obtener esta excepción, puesto que el reglamento no habla de tales procedimientos; y ruego también al Sr. Ministro que me diga qué han de hacer los alcaldes á quienes conceda una facultad tan terminante el reglamento, si los pueblos enteros, en masa, les suplican que se les permita acogerse al amparo de la excepción, á los beneficios de la excepción.

Segunda pregunta. ¿Aprueba el señor Ministro de la Gobernación la conducta que el gobernador civil de Gerona ha observado con el alcalde y con el pueblo de Figueras? Si no la aprueba, yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernación que á ese gobernador, en la forma que proceda, se le haga entender que en adelante debe guardar más respeto á la ley y á los pueblos. No tengo más que decir.

Bando á que se ha referido el Sr. Bofill en su discurso.

«D. Miguel B. Juárez, alcalde accidental de esta ciudad, hago saber:

Que dispadas las dudas que tuviera la Alcaldía acerca de la aplicación á esta ciudad de la ley y reglamento del Descanso dominical:

Resultando que en varios pueblos de esta provincia y hasta en la capital de la Monarquía se celebran mercados en domingo con el permiso de sus respectivos alcaldes:

Resultando que en esta ciudad es costumbre tradicional la celebración de mercados en domingo por la mañana:

Resultando que la casi totalidad de los vecinos interesados ha acudido á esta Alcaldía solicitando la continuación de dichos mercados:

Considerando que el alcalde como autoridad moral y administrativa nombrada por el pueblo, tiene el deber primordial de procurar el bien de sus administrados:

Vistos los artículos 6.º y 7.º del reglamento, que consiente los mercados y ferias en domingo donde se celebren por tradicional costumbre, y confiere únicamente á la Alcaldía, la facultad de conceder el permiso necesario;

Autorizo á los vecinos de esta ciudad para que tengan abiertas sus puertas, establezcan puestos públicos y practiquen entre sí y con los forasteros que se presenten las transacciones comerciales que tengan por conveniente, en los mismos lugares, días y horas en que por tradicional costumbre se celebran los mercados en domingo y hasta las doce de la mañana.

Después de la expresada hora, las personas y los establecimientos que no se hallen exceptuados por otros conceptos quedan so-

metidos á las obligaciones generales de la ley y el reglamento.

Figueras 15 de Octubre de 1904.—El alcalde accidental, M. B. Juárez.

PRIMERA RECTIFICACIÓN

El Sr. Bofill: Estoy perfectamente de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernación en que después de haber hecho al proyecto, cuando aquí se discutió, todas las objeciones posibles, en este momento, ya ley, no hay más remedio que cumplirla; pero también no hay más remedio que hacerla cumplir. Pues bien; yo no entraré á discutir con S. S. si el sábado pasado los tenientes de alcalde y el alcalde de Figueras estaban realmente enfermos ó convinieron en estarlo, para poder ceder la vara al concejal que les seguía en turno. No hemos de entrar en esto, que tiene bien poca importancia que el alcalde ó los dos alcaldes en domingos anteriores impusieran multas por incumplimiento de lo ordenado en la ley. ¡Pero si yo lo he dicho, si yo he dicho que los alcaldes obligaron al pueblo de Figueras á cerrar y no abrir un solo portillo bajo apercibimiento de las multas que realmente impusieron! Pero esto fué por mandato y con la amenaza del gobernador de la provincia, hecha al primer teniente de alcalde en la conferencia que tuvo con él.

¡Que esto fué por miedo del alcalde! Admitido; porque aun siendo republicanos, también hay algunos que temen verse empapelados, como vulgarmente se dice, porque no quiso arrostrar las responsabilidades de un proceso criminal, cosa con que se encontró un concejal bastante entero y bastante penetrado de sus derechos y sus deberes para arrostrarlas sin temor alguno.

Lo especial de la réplica de S. S., es que los alcaldes no son los que pueden acordar la celebración de mercados, sino los Ayuntamientos. ¡Pero si no es el alcalde quien acordó la celebración del mercado, si yo no he dicho tal cosa ni le consta á S. S. tal cosa! Esto debe ser equivocado en los informes que le han transmitido, si es que esto dicen. Los vecinos de Figueras, los interesados, cuatrocientos y pico de comerciantes é industriales de Figueras, que son los interesados en la celebración del mercado, la casi totalidad de ellos, pidieron al alcalde que les concediese permiso para continuar celebrando el mercado. Esto lo he dicho ya al principio: el Ayuntamiento, en previsión de lo que pudiera ocurrir, antes del primer domingo, acordó ya consignar el hecho de que en Figueras tradicionalmente se celebraban tales mercados, y el alcalde, apoyándose en el acuerdo del Ayuntamiento y en la petición de los comerciantes, no hizo más que usar de las facultades del artículo 7.º del reglamento concediendo el permiso solicitado. No fué, pues, el alcalde el que acordó el mercado; el mercado estaba de hecho establecido, el Ayuntamiento le reconoció, los comerciantes le pidieron, y el alcalde legalmente accedió á lo que podía acceder. Claro está que del relato que se ha hecho á S. S. parece resultar que quien faltó fué el alcalde, y quien cumplió fué el gobernador; pero de los datos que yo acabo de proporcionar al Congreso, me parece á mí que resulta todo lo contrario.

Y después de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación en defensa de la conducta del gobernador, yo le requiero para que me diga, conforme á la pregunta final que le he hecho, si ó no, Figueras tiene derecho á continuar celebrando el mercado tradicional, á fin de que si reconoce ese derecho, me diga cual es el procedimiento, que se ha de seguir para el reconocimiento de ese derecho y para que se conceda ese permiso de que habla el reglamento. Hecho esto en la forma que yo lo pido, clara, terminante, categórica, de modo que no deje lugar á duda ninguna, y resultando esto, como no podrá menos de resultar, en beneficio de los intereses morales y materiales de Figueras, yo tendría una gran satisfacción en poderle dar en nombre de aquel pueblo las gracias á S. S.

SEGUNDA RECTIFICACIÓN

El Sr. Bofill: Un argumento nuevo ha hecho entrar el Sr. Ministro de la Gobernación en la discusión de este asunto: la negativa de que en Figueras hubiera mercado tradicional en domingo. Si hubiésemos discutido desde el primer momento sobre esta base nos hubiéramos ahorrado mucho tiempo. Necesito, pues, recoger este argumento, y necesito recogerle para contestarle, aduciendo desde este momento las pruebas, materiales no, las pruebas verbales, las materiales las presentaré en su día, las pruebas verbales con que reforzaré el argumento de que en domingo se celebra mercado tradicional en Figueras.

Ya he dicho antes que el mercado era una necesidad natural impuesta por las circunstancias en Figueras; si no fuese así, el mercado no existiría; pero aunque por la ley se decretase que en Figueras no hubiera mercado en domingo, yo tengo la seguridad de que la naturaleza de las circunstancias lo impondría.

Pero vamos al argumento. Que hay alcaldes y tenientes de alcalde que han negado que en Figueras fuese tradicional la celebración de mercado en domingo. Permítame el Sr. Ministro de la Gobernación que dude de la veracidad de los informes que han dado á S. S.; no hay un solo figuerense que sea capaz de negar esto. Es más; ese alcalde y esos tenientes de alcalde, en el acuerdo que se tomó antes del primer día de descanso forzoso por el Ayuntamiento, todos votaron reconociendo el hecho de la existencia del mercado tradicional en domingo; así consta en el acuerdo tomado por unanimidad; ¿cómo habían de negar su propio voto?

Esto por un lado, por otro lado todos los comerciantes é industriales de Figueras interesados en el asunto, todos ellos así lo declaran en una instancia que debe obrar en el Ministerio de la Gobernación, que debe obrar en poder de S. S. Pues ahí tiene el señor Ministro de la Gobernación 400 ó 500 testigos que deponen favorablemente á mi afirmación. ¿No tiene bastante con esto el señor Ministro de la Gobernación? Acudiré á los datos oficiales; en Figueras el día de mercado se establecen puestos públicos en las calles y en las plazas, y el Ayuntamiento recauda un arbitrio por estos puestos públicos.

Pues bien, Sr. Ministro de la Gobernación, sepa S. S. que desde que se han suprimido los mercados en domingo ha descendido notablemente el importe de lo recaudado por aquel Ayuntamiento por puestos públicos. Ahí tiene S. S. un hecho oficial de demostración evidente en apoyo de la existencia del mercado. Si aún se duda de ello, yo ruego á S. S. que no adopte su resolución apoyándose nada más que en los informes negativos que le hayan podido proporcionar de Figueras, particulares ú oficiales, y yo podré presentar en el expediente las pruebas materiales necesarias para que en definitiva, aunque con perjuicio de los intereses de Figueras, se dé por ahora largas al asunto, resuelva después S. S. en la forma que crea más de justicia.

El Sr. Vicepresidente (Aparicio): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernación (Sánchez Guerra): Espero que el Sr. Bofill va á darse por satisfecho con lo que voy á tener el honor de manifestar al Congreso.

Si resulta demostrado de un modo evidente que Figueras tiene derecho á ese mercado, que en Figueras existe tradicionalmente ese mercado, entonces el deber del gobernador y del Ministro de la Gobernación será hacer cumplir la ley, y la ley amparará esa excepción para Figueras.

Figueras.—Imprenta de Mariano Alegret y Colóm

